

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 61

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA REGLAMENTAR LA LIMPIEZA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Durante los últimos años se han establecido en el Municipio de Guaynabo nuevos complejos residenciales.

POR CUANTO: El establecimiento de estos nuevos complejos residenciales ha impactado significativamente en cuanto a la generación de basura se refiere.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. .

Sección 1ra. : Se prohíbe:

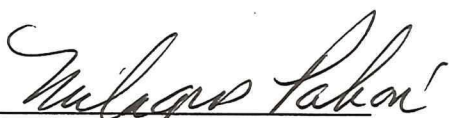
- a) Arrojar basura en las aceras, calles, caminos o carreteras dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.
- b) Colocar zafacones o cualquier otro recipiente para recolección de basura en las aceras. Estos deberán ser colocados dentro de la propiedad a una distancia no menor de tres pies de la acera para ser recogidos por los camioneros dedicados a estos fines.
- c) Arrojar ramas, troncos o árboles o partes de los mismos en las calles, aceras, caminos o carreteras.
- d) Depositar en forma permanente tierra, arena, piedras o cualquier otro material de construcción en calles, aceras, caminos o carreteras de este Municipio. El dueño de la propiedad o el contratista de la obra será responsable de que se cumpla con esta disposición.

Sección 1ra. : Cualesquiera desperdicios, tales como yerbas, hojas, etc., deberán ser puestos en fardos, receptáculos o bolsas biodegradables que puedan ser movidas por dos hombres y los mismos serán depositados dentro de la propiedad, cerca de la acera donde puedan ser recogidos por los encargados de la limpieza pública.

Sección 2da. : Se prohíbe la acumulación de basura. Será responsabilidad del ciudadano sacar la basura en la forma prescrita en esta Ordenanza, dentro del horario establecido para el recogido de la misma.

Sección 3ra. : Cualquier infracción a esta Ordenanza será castigada con multa no menor de cien (\$100.00) ni mayor de trescientos (\$300.00) dólares.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación, en la manera dispuesta por Ley.

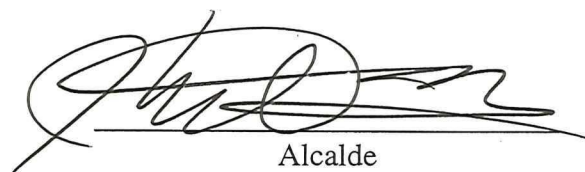


Presidente

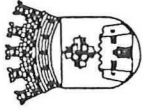


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.



Alcalde



Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certificado que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 61, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de septiembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de septiembre del año 2000.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal